C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se ha deducido acción de reclamación por [redacted], ciudadano colombiano, en contra de la Resolución Exenta N°2423, de fecha 3 de diciembre de 2019, dictada por la Intendencia de la Región Metropolitana, que dispuso su expulsión del territorio nacional.

Indica que ingresó a Chile el año 2019, de manera regular con visa para turistas. El mismo año venció dicha visa, pero decidió permanecer en el país. Debido a su permanencia, fue sancionado con una multa que fue pagada el día 23 de enero de 2025, vía web de la Tesorería General de la República, por un monto de $269.716. Agrega que en el año 2019, se vio involucrado en un proceso penal por el delito de robo en lugar no habitado, ante el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, causa RIT 18154-2019. En esta causa, en audiencia de preparación de juicio oral simplificado, realizada el 28 de abril de 2022, el tribunal declaró el sobreseimiento definitivo. Además, señala que carece de antecedentes penales en su país de origen. Posterior al vencimiento de su visa de turista, el recurrente solicitó tres veces un permiso de residencia temporal, solicitudes que fueron todas rechazadas indicando que tenía una sanción administrativa vigente. Indica haber solicitado información ante el portal de transparencia del Servicio Nacional de Migraciones y sólo se le indicó la vigencia de una sanción administrativa vigente y que debía acudir ante la Policía de Investigaciones. Atendida la información recibida por parte de la autoridad, acudió a las dependencias de Policía de Investigaciones, el día 22 de julio de 2025, donde fue notificado de la Resolución Exenta N°2423 de 2019, dictada por la Intendencia de la Región Metropolitana, que dispone su expulsión del territorio nacional. En cuanto a su situación laboral, señala que ha trabajado en diversos oficios de manera irregular y actualmente se encuentra desempeñando la labor de auxiliar de parquímetro en una zona de estacionamientos, ayudando a estacionar autos, lavarlos y cuidarlos mientras se encuentran estacionados en el lugar. En relación a sus antecedentes familiares, indica mantener una relación con la Sra. Mariluz Torres Sánchez, de nacionalidad colombiana, quien cuenta con permiso de residencia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GVSCBJBYRQV

Que evacuado que fuere el informe por el Servicio Nacional de Migraciones, éste solicitó el rechazo del recurso, fundado en que la medida cuestionada fue dictada por autoridad competente, con apego al Decreto Ley N°1094 y su reglamento, encontrándose debidamente fundamentada.

Señala que el recurrente ingresó a Chile con visa de turista con fecha 09 de mayo de 2019, la que se encuentra vencida. Agrega que el reclamante fue puesto a disposición del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con fecha 22 de octubre de 2019, por el delito flagrante de Robo en lugar no habitado en causa RIT N° 18154-19 RUC 1901132107-3. En razón de aquello, se dictó Resolución Exenta N°2423, de fecha 03 de diciembre de 2019, de la Intendencia Regional Metropolitana, por la que se dispuso la expulsión del territorio nacional del reclamante, por prolongar su permanencia con permiso titular de residencia vencido. Señala que respecto de la causa RIT N°18154- 2019 del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, mediante Audiencia de Preparación de Juicio Oral Simplificado, de fecha 28 de abril de 2022, se declaró el sobreseimiento definitivo de la causa. Agrega que, con fecha 23 de enero de 2025, el extranjero solicita mediante plataforma, permiso de residencia temporal en la subcategoría de reunificación familiar por vínculo con extranjero con residencia definitiva. Dicha solicitud no fue acogida a trámite en atención a que el extranjero cuenta con una sanción administrativa vigente. Por lo anterior, con fecha 22 de julio de último, se notificó personalmente por parte de Policía de Investigaciones de Chile, la medida de expulsión dictada en su contra.

Agrega la recurrida que el artículo 84 inciso 2° de la Ley 1.094, dispone: "*No obstante, la expulsión de los extranjeros que sean titulares de permiso de turismo o prolonguen su permanencia con dicho permiso vencido, se dispondrá, sin más trámite, por resolución del Intendente Regional respectivo, exenta del trámite de toma de razón".* Agregando que el reclamante desplegó una conducta que la ley migratoria vigente en aquella época, determinó como merecedora de la aplicación de la expulsión administrativa del territorio nacional, al excederse en el plazo de su permanencia transitoria en el país, e incluso desarrollando actividades remuneradas, sin contar para ello con autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GVSCBJBYRQV

Añade que la ley 21.325, de Migración y Extranjería, establece como causales de expulsión de residentes, en el artículo 128 N° 4: "*Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de residencia sin haber solicitado su renovación en el plazo de nueve meses, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 37, contado desde el vencimiento del mismo, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor el extranjero no pudo realizar tal renovación".*

Concluye el informe, que mal puede entonces esgrimirse como un fundamento para determinar la ilegalidad o arbitrariedad de la decisión de esta autoridad, emplear arraigo laboral en Chile, siendo que se encuentra prohibido de ejercerlo. Añade que no se presenta documentación alguna que diera cuenta de su arraigo familiar. De lo anterior, se deriva que la aplicación de la medida de expulsión es del todo legal y carente de arbitrariedad, pues el reclamante ha infringido la normativa interna migratoria, de modo tal que la separación del afectado con esa medida de su grupo familiar, es una de las consecuencias que trae aparejada la decisión propia del reclamante de incurrir en la conducta ilícita, existiendo una causa legal que así lo permite y por la autoridad competente para decretarla.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el acto administrativo impugnado corresponde a la **Resolución Exenta N°2423,** de 3 de diciembre de 2019, mediante la cual la **Intendencia de la Región Metropolitana** dispuso la expulsión del país del recurrente por infracción al **artículo 84 del Decreto Ley N°1.094,** al haberse mantenido en Chile con permiso de turista vencido.

SEGUNDO: Que el citado cuerpo legal, vigente a la fecha de la dictación de la Resolución que se impugna, señala en su inciso segundo que la expulsión de los extranjeros que sean titulares de permiso de turismo o prolonguen su permanencia con dicho permiso vencido, se dispondrá, sin más trámite, por resolución del Intendente Regional respectivo, exenta del trámite de toma de razón.

TERCERO: Que consta que el recurrente ingresó al territorio nacional en calidad de turista el 9 de mayo de 2019, venciendo su permiso ese mismo año, permaneciendo en el país sin autorización posterior, manteniéndose en el territorio nacional más allá del plazo autorizado y desarrollando labores remuneradas sin contar con el permiso correspondiente, configurando así la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GVSCBJBYRQV

causal sancionada en el **artículo 84 inciso segundo del Decreto Ley N°1.094, vigente a la fecha de dictación del acto.**

CUARTO: Que, de esta manera, la autoridad administrativa actuó dentro de sus atribuciones legales y el procedimiento se ajustó al régimen migratorio aplicable en el año 2019. El recurrente fue notificado personalmente de la medida por la Policía de Investigaciones, con fecha 22 de julio del año en curso.

QUINTO: Que el hecho de haber pagado con posterioridad una multa por permanencia irregular no extingue la sanción de expulsión, por tratarse de medidas de distinta naturaleza y finalidad. La multa tiene carácter pecuniario, mientras que la expulsión constituye una medida administrativa de control migratorio destinada a resguardar el cumplimiento de la normativa de extranjería

SEXTO: Que, en concordancia, la actual Ley N°21.325 de Migración y Extranjería mantiene como causal de expulsión el encontrarse en Chile con permiso vencido, sin haber solicitado su renovación en el plazo legal, establecido en el artículo 127 N°4, lo que demuestra continuidad normativa.

SÉPTIMO: Que los argumentos de arraigo familiar y laboral alegados por el recurrente no resultan suficientes para invalidar la medida, desde que el vínculo familiar invocado no constituye impedimento legal, frente a una orden de expulsión vigente, vínculo que además no fue acreditado, y que las labores ejercidas han sido realizadas de manera irregular, sin autorización para desempeñar actividades remuneradas.

OCTAVO: Que, por estas consideraciones, la medida cuestionada cumple con los estándares de juridicidad y proporcionalidad exigidos en la materia, habiendo sido dictada dentro de las atribuciones legales conferidas a la autoridad administrativa competente y con fundamento en normas legales expresas, por lo que no se configura arbitrariedad ni ilegalidad que deba ser enmendada.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N°21.325, ***se rechaza*****,** sin costas, el recurso de reclamación deducido en autos, por [redacted] en contra de la Resolución Exenta N°2423, de 03 de diciembre de 2019, dictada por la Intendencia de la Región

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GVSCBJBYRQV

Metropolitana, notificada personalmente con fecha 22 de julio de 2025, a través de la cual se determinó su expulsión del territorio nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Redactó la ministra (S) señora Carolina Bustamante Sasmay, quien no firma por haber cesado su suplencia.

Contencioso Administrativo N°616-2025.

Marisol Andrea Rojas Moya
Ministro
Corte de Apelaciones
Diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco
09:36 UTC-3

Jorge Marcelo Gomez Oyarzo
Abogado
Corte de Apelaciones
Diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco
10:15 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GVSCBJBYRQV

Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Marisol Andrea Rojas M. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GVSCBJBYRQV